

Donando a la Sociedad de Fomento y Cultura de Villa Libre, la fracción de tierra iscal ubicada en el partido de Bahía Blanca

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario, reserva para uso público, la fracción de tierra propiedad de la provincia de Buenos Aires, catastralmente designada como: circunscripción II, sección D, chacra 310, manzana 310 t, parcela 1 del partido de Bahía Blanca, con una superficie de 1.286,40 metros cuadrados, e inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad bajo matrícula 6.811 del partido de Bahía Blanca.

Art. 2º Dónase a la Sociedad de Fomento y Cultura de Villa Libre, la fracción de tierra propiedad de la provincia de Buenos Aires, ubicada en la ciudad de Bahía Blanca, jurisdicción del partido del mismo nombre, deslindada en el artículo 1º, con destino a la construcción, instalación y funcionamiento de una sala de primeros auxilios.

Art. 3º Si en el término de cinco (5) años de sancionada la presente ley, la beneficiaria no diera cumplimiento al cargo impuesto en el artículo precedente o cambiare la finalidad motivo de la donación, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

BLANCA ELODIA RODRÍGUEZ
Evaristo Fernández Camillo
Secretario de la C. de DD.

EGIDIO A. SERAFINI
Eduardo M. de la Cruz
Secretario del Senado

Decreto 9.448.

La Plata, 20 de noviembre de 1975.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CALABRO.
R. MIRALLES.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos ochenta (8.580).

D. E. SANZ.